

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"PSICICULTURA ARTESANAL LA GRINGA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 091

Valdivia, 31 OCT 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 18 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Ignacia Carolina Burgos Valderrama, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Piscicultura Artesanal La Gringa" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 183, de fecha 03 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 1.
3. El Oficio Ord. N° 241, ingresado con fecha 12 de octubre de 2018, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 18 de agosto de 2018, la señora Ignacia Carolina Burgos Valderrama, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Piscicultura Artesanal La Gringa". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Instalación de estructuras para una piscicultura con una capacidad máxima de producción de 5,9 toneladas anuales de alevines salmónidos de 15 a 30 gramos a partir de la incubación de ovas previamente fertilizadas, para lo cual se contempla realizar hasta tres ciclos de cultivo no superando la capacidad anual establecida (5,9 ton).
- El proyecto se localizará en el sector Antihue- Quesquechan, comuna de Los Lagos, utilizando una superficie aproximada de 2.000 m² y una superficie construida de 260 m², cuyo predio tiene superficie total de 4,83 hectáreas, en la siguiente tabla, se muestran las coordenadas UTM datum WGS84 HUSO 18 de localización:

Coordenada	Norte	Este
Punto Central de localización	5.593.115	673.520
Punto de Captación	5.592.872	673.533
Punto de Restitución	5.593.090	673.425

- Respecto al uso de agua, se utilizará un caudal máximo de 245 l/sg cuya captación se realizará de forma mecánica mediante bombeo desde el cauce del estero Cuicuileufu.
- El proyecto requiere de la instalación de una sala de incubación, oficinas, servicios higiénicos, comedor, bodega de materiales, bodega de acopio temporal de residuos sólidos, sistema de ensilaje de mortalidad y sistema de filtración de efluente y acopio de lodo.
- Se considera la instalación de estructuras de cultivos, cuyas bateas de incubación son fabricadas en plástico reforzado con fibra de vidrio; las bateas serán instaladas en atriles metálicos en la sala de incubación, dicha sala contempla la incorporación de un filtro ultravioleta para la desinfección del agua utilizada en la incubación de las ovas.
- Para tratar el efluente generado en el cultivo, se contempla la instalación de un sistema de filtración, consistente en una estructura de hormigón, en el cual se instalará un filtro rotatorio con malla filtrante de 90 micras y capaz de tratar un caudal de a lo menos 245 l/s. El lodo generado en la filtración será acopiado en estanque y luego retirado con destino a sitio de disposición autorizado.
- Respecto a las características del efluente, este se muestra en la siguiente tabla:

Parámetros (mg/l)	Efluente sin tratar	Efluente tratado
Aceites y grasas	0,0226	0,0045
Nitrógeno	0,0634	0,0609
Fosforo	0,0066	0,0037
DBO	0,2852	0,1426
SST	0,2323	0,0766

- Con el objetivo de manejar la mortalidad de peces, se instalará un sistema de ensilaje de mortalidad; consistente en la transformación de la mortalidad mediante molienda y adición de ácido fórmico. La generación anual de mortalidad se estima en un máximo de 590 kilogramos.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - Señaló mediante Oficio Ord. N° 241, ingresado con fecha 12 de Octubre de 2018, indicando que *"Las instalaciones propuestas para la piscicultura serán emplazadas a una distancia aproximada de 3.434 metros lineales fuera del vértice poligonal más cercano de la ZOIT Valdivia vigente (Decreto N°390 del 30/05/2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo)"*.
 3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
 4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Piscicultura Artesanal La Gringa" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 5.1. Que, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *"Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas"*.
 - 5.2. Literal n) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberá someterse al SEIA *"Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos."*

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo

37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen: (...)

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual."

- 5.3. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Por su parte, el artículo 3º, literal o.7) del RSEIA indica que los *"Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

- o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
- o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*
- o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*
- o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."*

Y subliteral o.8.) relativo a *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición"*.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Piscicultura Artesanal La Gringa" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 6.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal a) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto requiere para su operación un caudal de 245 l/s, cuya extracción se realizará de forma mecánica desde el cauce del estero Cuicuileufu; por lo tanto, no requiere la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, por cuanto no se requieren acueductos que conduzcan mas a 2 m³/s y no considera la construcción de un embalse para captación de sus aguas.

- 6.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal n.5) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que el proyecto considera una producción máxima de 5,9 toneladas anuales de alevines salmónidos; cuya producción se encuentra por debajo de los umbrales establecidos en el literal n.5 del RSEIA, por lo cual no es aplicable (8 toneladas anuales).

- 6.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que en relación al literal o.7, es preciso indicar que el proyecto no contempla la implementación de lagunas de estabilización; por cuanto considera un sistema de tratamiento mediante filtración con la incorporación de filtros rotatorios para eliminación de sólidos suspendidos; por su parte, sus efluentes serán descargados al estero Cuicuileufu y el RIL previo a su tratamiento no posee una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas. Dado lo anterior, no es aplicable dicho literal de análisis.

Por su parte, respecto al literal o.8, el proyecto contempla la incorporación de un sistema de ensilaje para manejar la mortalidad de las especies salmonídeas, sin embargo, se estima que la tasa anual de mortalidad será de un máximo de 590 kilogramos; por lo tanto dicho sistema no tipifica en lo establecido en literal o.8 del RSEIA, por ser menor a la cantidad establecida.

7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Piscicultura Artesanal La Gringa", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Ignacia Carolina Burgos Valderrama, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Carlos Werkmeister Navarro
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ESP/ACHD/achd

Distribución:

- Señora Ignacia Carolina Burgos Valderrama, domiciliado en Avenida Siete 335, Los Abetos de Torobayo, Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos.
- Expediente del proyecto "Piscicultura Artesanal La Gringa" (48-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.